

Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

UNIDAD XIV: Órganos de Fiscalización y Control en la Constitución Política

El General de hombres y mujeres libres afirmaba hace casi un siglo: “Nicaragua continúa política y económicamente intervenida, y así continuará mientras los gobiernos pertenezcan a partido determinado. Por el momento nuestro sacrificio solamente ha logrado evitar la presencia de tropas mercenarias en nuestro suelo, deteniendo tan siquiera la orgía y corrupción que se desató en Nicaragua con la ocupación de los filibusteros yanques” * “La grave responsabilidad que pesa sobre nuestros hombros, sobre los hombros de todos los hombres conscientes, nos está indicando la urgencia de no perder el tiempo en estar "arando en la mar" como decía el Libertador [Simón Bolívar]. Nuestras energías deben concentrarse hacia un solo fin, el de salvar el decoro de nuestros pueblos del naufragio en que está amenazado de padecer, por culpa de la vileza de adentro y de la voracidad de afuera; por culpa también de los

pusilánimes y de los cobardes, cómplices inconscientes del imperialismo”. **

* Gral. A. C. Sandino, enero de 1930

** Gral. A. C. Sandino, marzo de 1930

Este fue el retrato de la situación que se vivía en Nicaragua según el testimonio político del General Sandino, en el arco temporal que duró su lucha en contra de los poderes foráneos y de los partidos vendepatria, que se enriquecían sin ningún control en Nicaragua hace más de 90 años. Esta realidad tuvo su continuidad, en las más de cuatro décadas en las que se instaló la dictadura militar somocista.

En este contexto, desafiando el régimen somocista, en 1969 se presenta al pueblo nicaragüense el Programa Histórico del FSLN, la herencia programática de Sandino, como propuesta de transformación radical de esa realidad que vivía nuestro pueblo.

En el punto numero V, Honestidad Administrativa, se afirma que: **“La Revolución Popular Sandinista extirpará la corrupción administrativa gubernamental y establecerá una estricta honestidad administrativa. Establecerá un estricto control de la recaudación de los impuestos para impedir el lucro de funcionarios gubernamentales, lo cual pondrá fin a la práctica usual de las dependencias oficiales del régimen actual. Castigará severamente a las personas que incurrir en delitos contra la honestidad administrativa (desfalcos, contrabando, explotación de vicios, etc.), severidad que será mayor cuando se trate de elementos que militen en el movimiento revolucionario”.** Programa Histórico del FSLN, 1969.

En nuestro Programa Histórico, se trazan las rutas de liberación, hasta el triunfo de Revolución Popular Sandinista en 1979.

Es solo con el triunfo de nuestra Revolución, que ese orden de cosas cambió. Desde entonces y sobretodo desde la aprobación de la primera constitución

revolucionaria de nuestra historia, hace 38 años se imprimieron profundos cambios en materia de control y fiscalización institucional de la riqueza nacional.

El Frente Sandinista de Liberación Nacional, en la primera y segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista impulsó la aprobación de una serie de leyes, decretos y normas de aplicación general, en las cuales se desarrollan mecanismos para fortalecer las capacidades institucionales de nuestro actual sistema de fiscalización y control.

En la actualidad, cuando hacemos referencia al control, este no solamente implica finanzas públicas, sino también el resguardo, protección y reivindicación



de derechos del pueblo. En este sentido, tanto el Ministerio Público como la Procuraduría General de la República han asumido un rol preponderante en la salvaguarda de los derechos, deberes y las garantías del Pueblo de Nicaragua, establecidos en la Constitución de nuestro actual Estado Revolucionario.

La Contraloría General de la República ha jugado un papel crucial para el aseguramiento del control, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, fiscalizando que los fondos estatales se utilicen de manera eficiente y transparente; además de promover la rendición de cuentas de los servidores públicos y prevenir el uso indebido de los bienes del Estado. Actualmente, esta función ha sido reforzada mediante el trabajo coordinado con la Procuraduría General de la República.

En esta unidad de estudio, abordaremos la evolución jurídica a través de la historia y analizaremos las disposiciones comprendidas del Artículo 155 al 160 de nuestra Constitución Política y leyes que regulan a los Órganos de Fiscalización y Control, como parte de los esfuerzos por ser más eficientes en la gestión de las finanzas públicas, para seguir consolidando nuestro modelo de protagonismo directo del pueblo

Presidente en la lucha contra la pobreza y en la defensa de la Paz como el bien máspreciado. *“la Paz és el Principio básico para que pueda funcionar una Sociedad, para que pueda desarrollarse un Pueblo, para que pueda crecer un Pueblo. Si no hay Paz, imposible que un Pueblo pueda desarrollarse, pero para que haya Paz tiene que haber Lealtad, Dignidad, Firmeza, Valores, que hemos heredado nosotros de todos los Héroes y Mártires que a lo largo de la Historia han dado su Vida en defensa de la Soberanía.”* **Comandante Daniel Ortega, 30 de julio del 2024**

La consolidación de la Paz asegura *“ la alegría de vivir en paz, que custodiamos celosamente, que debemos custodiar nuestros sueños, nuestras esperanzas, nuestros derechos, la alegría, derecho de todos. Esa paz que nos pertenece, esa paz por la que han ofrendado sus vidas centenares de miles de nicaragüenses, esa paz que no se puede manosear porque con la paz no se juega. Esa paz que nos permite avanzar en todo tiempo con la fortaleza de espíritu.”* **Compañera Rosario Murillo, 15 de noviembre, 2022.**

1. Antecedentes

Contraloría General de la República (1835-1979)

“Estos son tiempos nuevos, pero siempre tiempos de lucha, de hermandad, de convivencia, escuchamos, sentimos, vivimos, sabemos, cantamos la canción del nuevo día, mujeres, hombres, jóvenes, vecindario, comarcas, comunidades como hermanos, como familia, con la fortaleza de nuestra revolución, con la fuerza de nuestra conciencia revolucionaria y evolucionaría, con tanto orgullo, como el que vemos todos los días en la televisión, en las calles, un orgullo y una alegría, que de verdad representa el poder de nuestro pueblo.” **Compañera Rosario Murillo,** 19 de julio del 2022.

La primera noción de la existencia de un ente fiscalizador de las finanzas públicas



en nuestro país, la encontramos en el Decreto del 9 de mayo de 1835, el cual disponía que: Dos personas estaban encargadas de recibir a todos los que manejaran recursos públicos para efectos de examinar las cuentas, generar los respectivos finiquitos o multas según fuese el caso.

En el período comprendido de 1893-1979, existió un **“Tribunal de Cuentas”**, cuya organización y funcionamiento fueron desarrolladas en las diferentes Constituciones Políticas y leyes de la materia.

Fue en la Constitución Política de 1893, conocida como la “Libérrima”, donde se estableció el Tribunal de Cuentas o Contaduría Mayor como una dependencia del Ministerio de Hacienda, encargada de fiscalizar la administración del Tesoro Nacional con atribuciones de examinar y finiquitar las cuentas de los que administraban intereses públicos. Posteriormente, las reformas constitucionales de 1896 abarcaron varios aspectos, entre ellos los referidos a la independencia del órgano; asimismo, se suprimió la facultad de la Asamblea para nombrar a los miembros del Tribunal de Cuentas o Contaduría Mayor y admitir o no sus renunciaciones, correspondiéndole esa facultad al Poder Ejecutivo.

En 1899 se emitió la Ley Fundamental del Tribunal de Cuentas, en la cual se estableció la conformación de dicho tribunal; además, indicaba que todo responsable del erario estaba obligado a rendir cuenta comprobada de su manejo al vencimiento de cada mes y dentro de un término que no excediera de ocho días. Esta Ley contaba con su propio reglamento que señalaba el procedimiento y los elementos necesarios para que el Tribunal cumpliera con sus funciones.

En la Constitución de 1905, igualmente se establecía como facultad del Poder Ejecutivo, el nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas y la cantidad de sus integrantes, organización y atribuciones serían determinados por ley.

En la Constitución de 1939, se incluyó un apartado específico del Tribunal de Cuentas, destacándose la labor fiscalizadora de este órgano en la vigilancia del presupuesto y el control de la hacienda pública. Al mismo tiempo se establecía la autonomía funcional del Tribunal manifestada en que sus miembros no podían ser removidos sino por causa justa y en virtud de resolución fundada; asimismo, se equiparó al Tribunal de Cuentas con el

resto de órganos del Estado, al señalar que los conflictos de este con otros organismos del Estado serían sometidos a la resolución de la Corte Suprema de Justicia. Además, estableció una reserva de ley para la organización, competencia, y atribuciones del Tribunal; el nombramiento, duración del período de sus miembros y los requisitos para ejercer el cargo.

La naturaleza jurídica del Tribunal de Cuentas en lo concerniente a su dependencia del Ministerio de Hacienda se mantuvo hasta el año 1966, cuando fue promulgada una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. En esta Ley se estableció que el Tribunal era un órgano del Poder Ejecutivo encargado de ejercer la suprema fiscalización y vigilancia de la administración del Tesoro Nacional.

La Constitución Política de 1974 mantuvo la estructura del Tribunal de Cuentas. Además, establecía que el Presidente del Tribunal de Cuentas era electo por el Congreso en Cámaras Unidas de una terna enviada por el Presidente de la República, y que su organización, competencia y atribuciones, así como el nombramiento, duración de sus miembros y los requisitos para ejercer el cargo serían determinados en una ley, esto se mantuvo hasta 1979.

Sin embargo, en la época somocista eran evidentes las irregularidades que no permitían ejercer una fiscalización independiente y objetiva en las entidades gubernamentales, puesto que los funcionarios del tribunal estaban sujetos a presiones para evitar las investigaciones, minimizar los hallazgos y evadir las rendiciones de cuenta, todo con el objeto de que los actos de corrupción salpicaran a la familia Somoza.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, el cambio de las estructuras del Estado abarcó también al Tribunal de Cuentas, y en 1979, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional creó la Contraloría General de la República como órgano independiente, autónomo y sucesor del Tribunal de Cuentas. Lo que representó una redefinición fundamental del rol y la naturaleza de dicho órgano fiscalizador, impulsado por la necesidad de una mayor independencia y eficacia, lo cual era crucial para que este ejerciera su labor. Esto motivó a la aprobación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En la Constitución Política de la República de 1987, la Contraloría General de la República era la única institución que formaba parte de los Órganos de Control

y Fiscalización del Estado.

Con las reformas constitucionales de 1995, se creó la figura del Sub Contralor General y junto con el Contralor, eran electos por la Asamblea Nacional de propuestas presentada por el Presidente de la República y por diputados de la Asamblea Nacional, por un período de seis años.

Con las reformas constitucionales del año 2000, la Contraloría General de la República se convirtió en un órgano colegiado dirigido por un Consejo Superior integrado por cinco Miembros Proprietarios. Los que eran electos por la



Asamblea Nacional, con independencia, autonomía funcional y administrativa, sometida solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

En el año 2002, fue aprobada la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y en el 2009 fue aprobada la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Ambos cuerpos normativos fortalecieron el funcionamiento de la Contraloría General de la República, instituyendo novedosas regulaciones sobre la protección de los recursos del Estado en el ejercicio de la función pública, todo ello en el marco del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La Ley N°. 681 ha sufrido reformas, siendo la más reciente la del año 2025, mediante la Ley N°.1253, en la cual se mantiene la conformación de un Consejo Directivo, con la novedad de que ahora es presidido por dos Co-Presidentes.

Ministerio Público (MP)

“Todos tenemos derecho a trabajar y a crear progreso, prosperidad, bienestar, todos tenemos derecho, nadie puede

arrebatarnos el derecho a la vida buena, tranquila, segura, con educación, salud, con infraestructura, vivienda, calles, con carreteras, puentes, con parques, bonitos parques para la familia”. **Compañera**

Rosario Murillo, 23 noviembre, 2022.

La figura del Ministerio Público se ha visto reflejada a lo largo de la historia legislativa del país. En este sentido, en el Código de Instrucción Criminal de la República de Nicaragua de 1879, se indicaba que: *“en todas las causas criminales en que deba proceder de oficio por delitos comunes, intervendrá como acusador un fiscal representante de la vindicta pública, aun cuando haya acusador particular”*. Asimismo, aclaraba que cuando se hacía referencia al fiscal o al representante del Ministerio Público debía entenderse como “Procurador Penal de Justicia” e indicaba lo siguiente:

- El fiscal como representante del Ministerio Público estaba obligado a participar en las gestiones o a practicar las diligencias prescritas por la ley para el esclarecimiento de los hechos delictivos y llegar a la verdad y por ende procurar el castigo del reo acusándolos oportunamente. Además, ejercían todas las funciones que la ley les confería a los acusadores particulares en la primera instancia por delitos comunes en que debía

procederse de oficio.

- Establecía responsabilidades por delitos o faltas que cometieran en el desempeño de sus deberes.

La Ley Orgánica de Tribunales de 1894, establecía que en cada cabecera de Distrito Judicial había un funcionario representante del Ministerio Público, nombrado por la Corte Suprema, el cual tenía un período de 2 años en sus funciones pudiendo ser reelecto. También indicaba que el Ministerio Público debía ser tomando en cuenta en la primera instancia de los juicios criminales escritos en que se procediera de oficio:

- En los juicios sobre responsabilidad criminal de los jueces o de cualquier

otro empleado público por sus actos oficiales

- En los juicios sobre el estado civil de alguna persona
- En los negocios que afectaran los bienes de corporaciones o fundaciones de derecho público
- En todo negocio respecto del cual las leyes prescribieran expresamente la audiencia o intervención del Ministerio Público.

Asimismo, se estipuló que el Ministerio Público podía actuar en los procesos judiciales como parte principal, como tercero, como auxiliar del Juez y además, también ejercía la función de defensor de ausentes.

En 1942, se aprobó la Ley N°. 226, Ley del Ministerio Público, mediante la cual se atribuyó al Ministerio Público, la protección y defensa de los intereses del Estado y de la sociedad, cuya autoridad era ejercida por el Procurador General de la República. De igual manera se establecía la representación del Ministerio Público en cada distrito judicial, lo cual se mantuvo hasta 1974 reflejado en el Decreto N°. 446.



Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (JGRN) emitió el Decreto N°. 6, Ley Creadora de los Ministerios de Estado, creándose la Procuraduría General de Justicia como parte del Poder Ejecutivo, fusionando funciones de representación del Estado y persecución penal.

Mediante el Decreto N°. 36, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia se mantuvo a la Procuraduría General de la República como un órgano adscrito al Poder Ejecutivo, atribuyéndole funciones de Notaria del Estado, Abogado del Estado y Fiscal o representante del Ministerio Público en causas penales.

En la reforma constitucional del año 2000, se atribuyó a la Asamblea Nacional la elección por una mayoría calificada del Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, quienes estarían a cargo del Ministerio Público, por un período de cinco años.

Producto de estas reformas constitucionales, en el año 2000 se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esta ley establece que el Ministerio Público es una institución con autonomía orgánica, funcional y administrativa, encargada de la función

acusadora, la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima en el proceso penal, subordinado únicamente a la Constitución y a las leyes.

En Diciembre del año 2002, con la entrada en vigencia del Código de Procesal Penal, dejándose claro que la acción penal la ejerce el Ministerio Público de oficio, en los delitos de acción pública; y previa denuncia de la víctima en los delitos de acción pública a instancia particular. Además, en los delitos de acción pública a instancia particular, si la víctima es menor de dieciocho años de edad, incapaz o carente de representante legal, el Ministerio Público puede intervenir de oficio cuando el delito sea cometido por uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por su representante legal, cuando exista conflicto de intereses de estos con la víctima. En dichos casos, el Ministerio Público está facultado para ejercer posteriormente la acción civil en favor de la víctima u ofendido.

De esta manera, el Código Procesal Penal nos permitió evolucionar pasando de un proceso penal inquisitivo a un proceso penal acusatorio. La importancia de esta transición radica en que el sistema acusatorio es un modelo de justicia penal donde la acusación, la defensa y el fallo están a cargo de partes distintas

e independientes. Se caracteriza por ser adversarial, con un juez imparcial que decide basado en las pruebas presentadas por las partes. En cambio, el sistema inquisitivo es un modelo el que el juez asume un papel activo en la investigación y acusación, además de su función de juzgar, lo que implica que el juez no es neutral, sino que también busca pruebas y puede influir en el resultado final del proceso. Con esta evolución se fortaleció y consolidó el rol del Fiscal General de la República, como actor clave en la persecución penal, demandando una actuación activa en la representación de la sociedad y las víctimas.

La evolución del Ministerio Público es un ejemplo de la transformación revolucionaria de Nicaragua puesto que, desde el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, se ha venido consolidando como institución autónoma y garante de derechos

Procuraduría General de la República

Como se ha referido anteriormente, hasta antes de 1979 la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público eran instituciones que compartían la regulación normativa, en cuanto al

establecimiento de sus funciones.

En 1979, se promulgó la primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, como órgano adscrito al Poder Ejecutivo de la República, donde el cargo de Procurador General de Justicia era nombrado por el Poder Ejecutivo. Su principal función era la representación legal del Estado en lo relacionado a los intereses y materias determinados por Ley.

En 1980, mediante el Decreto-Ley N°. 326, fue creado el Ministerio de Justicia, cuyas funciones fueron delimitadas en el Decreto N°.327, la cuales, incluían entre otras:

- La Asesoría Legal de la Junta de Gobierno en los asuntos legislativos;



- Velar y colaborar para la recta administración de justicia;
- La dirección y control de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble, Mercantil, de Personas y de la Propiedad Industrial y de otros que por la Ley le sean adscritos, así como el nombramiento de los Registradores y demás personal de los respectivos registros.
- La administración y publicación del Diario Oficial, "La Gaceta";
- Regular todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Asociación de Abogados de Nicaragua; sin perjuicio de la facultad de Autorización y poder Disciplinario de la Corte Suprema de Justicia, sobre los Abogados y Notarios Públicos;
- Las demás funciones establecidas para la Procuraduría General de Justicia.

En 1988, mediante el Decreto N°.313, la denominación del Ministerio de Justicia fue cambiada nuevamente por Procuraduría General de Justicia, conservando las mismas funciones.

En el 2001, se aprobó la Ley N°. 411, Ley Orgánica de la PGR, cambiando la denominación de "Procuraduría General de Justicia" por "Procuraduría General de la República", lo que marcó

la transformación de ese órgano, otorgándole entre otras, las funciones la representación legal del Estado y del pueblo nicaragüense comprometido en el fortalecimiento de una cultura de reconciliación, paz y derechos humanos, basada en honestidad, legalidad, justicia, equidad social y de género. En su actuación, se prioriza la defensa de las conquistas del pueblo y la restitución de sus derechos, fomentando los mecanismos por los cuales se hace efectiva la gestión pública, creando un ambiente óptimo para el desarrollo socio económico y la lucha contra la pobreza.

Para el cumplimiento de sus funciones, la PGR está integrada por el Procurador General de la República, Sub Procurador General, la Notaria del Estado y demás órganos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica.

Dentro de las funciones que se le atribuyen a la PGR, podemos mencionar entre otras:

- Ejercer la representación legal del Estado en los negocios de cualquier naturaleza que se ventilen o deban ventilarse en los Tribunales de Justicia.
- Representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.

- Ejercer la Dirección, Control y Supervisión del Sistema Nacional de Registros (SINARE).
- Dirigir la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos.
- Intervenir en la defensa del ambiente con el fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Representar al Estado como persona privada en causas penales, civiles, laborales, contencioso administrativo, constitucional, agrarias, ambientales, de finanzas, en asuntos sobre propiedad ya sea como demandante o demandado.
- Conocer de las resoluciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Representar los intereses del Estado en todos los demás asuntos que señalen las leyes especiales del país.
- Velar por los intereses de la Hacienda Pública.
- Garantizar que los títulos de propiedad y de crédito del Estado se guarden en los archivos respectivos.
- Supervisar que las actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado en el desempeño de sus funciones

estén ajustadas a derecho.

- Colaborar con los procesos de Contrataciones Administrativas del Estado.

Esta Ley ha sufrido reformas encaminadas al fortalecimiento institucional y organizativo de la PGR y de las funciones del Procurador o Procuradora General de la República en el ámbito de sus actuaciones.

Por otro lado, el Reglamento vigente de esta Ley se estableció a través del Decreto N°. 19-2009, Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el que se establece la organización y funcionamiento de este órgano de control y fiscalización.



Este Reglamento fue reformado en el 2024, por el Decreto Legislativo AN N°. 8876, con lo cual se incorporó como Órganos Sustantivos de la PGR, a las Procuradurías Nacionales de Familia y para las Municipalidades, atribuyéndole funciones a cada una de ellas.

De esta manera, con las últimas reformas, los Órganos Sustantivos de la Procuraduría General de la República quedaron integrados por:

Procuradurías Nacionales

- Procuraduría Civil.
- Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo.
- Procuraduría de Finanzas.
- Procuraduría de la Propiedad.
- Procuraduría Laboral y Social.
- Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.
- Procuraduría Penal.
- Procuraduría Nacional de la Familia.
- Procuraduría para las Municipalidades.

Adicionalmente, la PGR tiene adscritas a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y a la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia, y de Resolución Alterna de Conflictos.

- Notaría del Estado
- Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones
- Intendencia de la Propiedad

“Uno ve y el primer reflejo es que parece otro País ! Porque nunca pensamos que un País pequeño como el nuestro pudiese producir estas Obras, y no es solamente el esfuerzo de un Gobierno, o de una Alcaldía, o de los mismos Trabajadores a quienes expresamos nuestro Reconocimiento y Respeto. Es la manifestación del Gran Espíritu, del Amor de Dios para las Familias y para el Pueblo nicaragüense.” **Compañera Rosario Murillo, 30 de noviembre 2018.**

2. Artículos Constitucionales

“Así que, Vamos Adelante...! No hemos dejado de pensar, recorrer, buscar la información que nos permita a tod@s trabajar, con Visión, con Razón, con Corazón, todos los Temas que además son Esencia de nuestro Espíritu Fraternal, Cristiano, Socialista, Solidario y Complementario, sin perder jamás la sensibilidad emocional, que és Esencia de la Identidad Nicaragüense, Sandinista, Revolucionaria, Evolucionaria, y comprometida en la Lucha, prioritaria, contra la Pobreza”. **Compañera Rosario Murillo 2 enero 2023**

Habiendo estudiado la evolución de los órganos de fiscalización y control a lo largo de la historia, hemos podido observar que en la primera y segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista se han realizado importantes esfuerzos para fortalecer la supervisión de la administración pública y garantizar el cumplimiento de los principios revolucionarios, dotando a la Contraloría General de la República, Ministerio Público y Procuraduría General de la República, de herramientas jurídicas que garanticen la transparencia, legalidad y eficiencia en el control, gestión de los bienes y recursos públicos. Todo esto en aras de combatir la corrupción y



promover la rendición de cuentas, para fortalecer la confianza en las públicas y proteger los intereses de las y los nicaragüenses.

Los Órganos de Fiscalización y Control en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se encuentran regulados en el Título VIII De la Organización del Estado, Capítulo VI, artículos 155 al 160, los cuales comprenden las instituciones siguientes:

Contraloría General de la República

“Artículo 155 La Contraloría General de la República es el órgano de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Para dirigirla se establece el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes, cumpliendo con el principio de equidad de género, electos por la Asamblea Nacional para un período de seis años, dentro del cual gozarán de inmunidad.”

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional continúa protegiendo y garantizando la buena gestión pública, designando a la Contraloría General de la República como el órgano del Sistema de Control de la Administración Pública y

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, designando al Consejo Superior de dicha institución para dirigirla.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República (CGR) mantiene su integración por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes, electos con al menos el 60% de los votos de las diputadas y los diputados de la Asamblea Nacional, asegurando la equidad y práctica de género en su composición.

Asimismo, se mantiene que la Presidencia de la República y/o las y los Diputados de la Asamblea Nacional son quienes proponen a los y las candidatas al Consejo Superior.

En el proceso de modernización y adecuación de la estructura del Estado Revolucionario conforme a las reformas constitucionales, a través de la Ley N°. 1253, Ley de Reformas a la ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se robustece la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, institucionalizando la figura jurídica del Co Presidente y Co Presidenta, como encargados de dirigir la Presidencia del Consejo Superior de esta Institución.

“Artículo 156 Corresponde a la Contraloría General de la República:

▪ ***Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales.***

▪ ***El control sobre la gestión del Presupuesto General de la República, los presupuestos regionales y los presupuestos municipales.***

▪ ***El control, revisión y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado, de las empresas públicas y de las empresas privadas con participación de capital público.***

▪ ***El control, revisión y evaluación de las declaraciones de probidad de las y los funcionarios públicos.***

▪ ***Determinar responsabilidades e imponer sanciones dentro del marco de sus atribuciones.”***

Con la reforma constitucional se demuestra el interés del Buen Gobierno en dotar a la CGR de las herramientas jurídicas suficientes para desempeñar de manera efectiva su papel en el control preventivo y sucesivo de la gestión pública. Dentro de los aspectos novedosos en sus atribuciones podemos mencionar las siguientes:

- Amplía el control preventivo y sucesivo en el uso y destino del Presupuesto General de la República abarcando además, los presupuestos que manejan los consejos regionales autónomos de la Costa Caribe y consejos municipales, asegurando de esta manera, el uso debido de los recursos antes de que se ejecuten, anticipando cualquier irregularidad.

- Incorpora las declaraciones de probidad de los funcionarios públicos para su control, revisión y evaluación, lo cual ha sido una función que ha venido desempeñando de manera efectiva esta institución a través de su Ley Orgánica, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

Atribuciones de la Contraloría General de la República

- Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales.

- El control sobre la gestión del Presupuesto General de la República, los presupuestos regionales y los presupuestos municipales.

- El control, revisión y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, subvencionados por el Estado, empresas públicas y empresas privadas con participación de capital público.

- El control, revisión y evaluación de las declaraciones de probidad de las y los funcionarios públicos.

- Determinar responsabilidades e imponer sanciones dentro del marco de sus atribuciones.



▪ Determina las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan. La Ley N°. 1253, Ley de Reformas a la ley N°. 681, faculta a dicha institución a establecer las responsabilidades administrativas y civiles, y cuando presuma responsabilidades penales, enviar su investigación al Ministerio Público y la Contraloría General de la República para que procedan conforme a la legislación penal aplicable, garantizando de esta manera la honestidad e integridad en el ejercicio de la función pública.

“Artículo 157 La Contraloría General de la República gozará de autonomía funcional y administrativa, sometida solamente al cumplimiento de la Constitución Política y las leyes.

La Contraloría General de la República le rinde informe anual al Pueblo a través de la Asamblea Nacional.”

A través de este Artículo nuestro estado Revolucionario garantiza que la actuación de la CGR sea apegada a los preceptos y principios constitucionales, ley orgánica y demás normas que regulan sus actuaciones. Asimismo, mantiene su autonomía funcional y administrativa entendiéndose por estas, la capacidad en ejercer sus competencias de control y

fiscalización de los bienes y recursos del Estado, conforme a sus criterios técnicos y profesionales; así como la capacidad de gestionar sus propios recursos y decidir sobre su estructura interna administrativa.

Asimismo, se incluye la rendición de cuentas por parte de dicha institución ante la Asamblea Nacional en representación del pueblo. En este sentido debemos recordar, que nuestra Constitución Política de manera expresa establece que la función legislativa la ejercen las diputadas y diputados por delegación y mandato del Pueblo en este Modelo de Participación Directa y restitución de derechos de la persona, la familia y la comunidad.

“Artículo 158 La Ley determinará la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.”

La organización y funcionamiento de la CGR se encuentran establecidos en la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y su reforma.

Esta Ley es el marco legal para el control interno y la fiscalización de los recursos

públicos en el país, a fin de examinar, comprobar y evaluar la debida utilización de los fondos y bienes del Estado, de acuerdo a los objetivos institucionales de la Administración Pública y

conforme los principios, competencias y procedimientos establecidos.

Los sujetos de control y fiscalización de la CGR, son los siguientes:

- Entidades y organismos del

Artículos constitucionales vinculados al Órgano de fiscalización y control en la Constitución Política

Artículo 155. La Contraloría General de la República es el órgano de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

Artículo 157. La Contraloría General de la República gozará de autonomía funcional y administrativa, sometida solamente al cumplimiento de la Constitución Política de la República y las leyes.

Artículo 158. La Ley determinará la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.

Artículo 159. El Ministerio Público es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del o la Fiscal General de la República.

Artículo 160. La Procuraduría ejerce la representación legal y de defensa de los intereses del Estado, fortaleciendo la cultura de honestidad, legalidad, justicia y equidad social, creando un ambiente óptimo para el desarrollo socioeconómico de la nación.



sector público, incluye a todas las instituciones de la Administración Pública.

- Entidades, organismos y personas del sector privado que reciban bienes, subvenciones, asignaciones o participaciones provenientes del Estado.
- Servidores públicos: La CGR controla, revisa y evalúa las declaraciones de probidad de las y los servidores públicos; y sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, pudiendo determinar responsabilidades e imponer sanciones que correspondan. En caso de presunción de responsabilidad penal, remite el caso a las autoridades competentes.
- Unidades de Auditoría Interna: supervisa y evalúa la calidad de las auditorías realizadas por las unidades de auditoría interna.
- Firmas de Contadores Públicos Independientes: Cuando estas firmas son delegadas por la CGR para realizar auditorías en entidades de la Administración Pública, también están bajo la supervisión y control de la CGR.

En resumen, la CGR fiscaliza a todo aquel que maneje, administre o reciba fondos y bienes del Estado de Nicaragua, con el

objetivo de asegurar el uso debido de los fondos gubernamentales, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y evaluar la gestión administrativa y financiera.

El Artículo 24 de esta Ley señala que la Contraloría General de la República está conformada por el Consejo Superior, la Dirección General de Auditoría y la Dirección General Jurídica.

- Consejo Superior: Es el órgano colegiado compuesto por un Co Presidente y una Copresidenta (nombrados por la Presidencia de la República), tres miembros propietarios y tres miembros suplentes.
- Dirección General de Auditoría: es la dependencia técnica especializada encargada de realizar auditorías y evaluaciones para garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- Dirección General Jurídica: Es la encargada de ejercer la defensa técnica y material sobre acciones en la que ha sido parte la CGR, por efectos de la interposición del Recurso de Amparo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, tiene la

responsabilidad de implementar la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos a través de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicas y ejecuta los procesos administrativos de verificación de dichas declaraciones; entre otras.

Ministerio Público

“Artículo 159 El Ministerio Público es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal,



a través del o la Fiscal General de la República. El Ministerio Público sólo estará subordinado a la Constitución Política de la República y a las leyes.”

A partir de la segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista, el Ministerio Público ha jugado un rol muy importante en la administración de justicia, asumiendo la responsabilidad de defender el orden constitucional y la legalidad. Ejercer la acción penal; representar y defender los intereses del Pueblo Presidente y de las víctimas, asegurando que se les brinde atención y asistencia técnica durante los procesos penales. Contribuyendo de esta manera, a la seguridad jurídica, acceso a la justicia, debido proceso, respeto por los derechos fundamentales y dignidad de las y los nicaragüenses.

Procuraduría General de la República

“Artículo 160 La Procuraduría General de la República es la institución líder en la defensa del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción, en la seguridad jurídica del derecho de propiedad y en la promoción del control social a la gestión

pública. La Procuraduría ejerce la representación legal y de defensa de los intereses del Estado, fortaleciendo la cultura de honestidad, legalidad, justicia y equidad social, creando un ambiente óptimo para el desarrollo socioeconómico de la nación. Está subordinada a la Presidencia de la República.”

En nuestro país, la Procuraduría General de la República (PGR) ha sido una institución vital que garantiza la estabilidad jurídica del Estado y de las familias nicaragüenses. Al ser el órgano legal que defiende los intereses del país, asegura el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y facilita el acceso a derechos fundamentales como la propiedad, contribuyendo así a la paz social, el desarrollo económico y la gobernabilidad.

La PGR está integrada por el Procurador General de la República y el Sub Procurador General, máximo órgano de dirección de la Institución; la Notaria del Estado y demás órganos que establece su reglamento. De igual manera, está conformada por Procuradores Especiales para atender las diferentes materias que atiende.

Desde la primera etapa de la Revolución

Popular Sandinista se han hecho esfuerzos para fortalecer las funciones y capacidades de la PGR. En la segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista esta institución ha jugado un rol fundamental en la restitución de los derechos de las familias nicaragüenses, lo cual se desarrolla en su estructura orgánica a través de la conformación de diferentes procuradurías entre las cuales podemos destacar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos, Procuraduría Nacional para la Defensa del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Procuraduría para las Municipalidades, Procuraduría Nacional de la Propiedad. Asimismo, ejerce la dirección, control y supervisión del Sistema Nacional de Registros (SINARE), brindando seguridad jurídica a las familias nicaragüenses en materia registral.

De manera sintetizada, entre las funciones de la PGR se mencionan las siguientes:

- **Funciones de asesoría** en relación a la representación legal del Estado en procesos judiciales y actos jurídicos, así como el apoyo técnico al Ejecutivo en contratos y convenios internacionales.

- **Funciones Sociales**, en cuanto a la reivindicación, protección y defensa de los derechos de las familias nicaragüenses, en temas tales como: propiedad, familia, derechos humanos, medio ambiente, entre otros.
- **Funciones de supervisión**, encaminadas a la protección de las finanzas del Estado en el ejercicio de la función pública; lo cual se manifiesta a través del gobierno central, municipal y regional, en actividades tales como los procesos de Contrataciones Administrativas del Estado en obras y servicios públicos, para lo cual junto a la CGR y la Asamblea Nacional,

integra la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado.

Estas funciones se encuentran relacionadas de manera transversal con los lineamientos y ejes del Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026; consolidándose de esta manera como una institución encargada de velar por los intereses del Estado de Nicaragua y de las familias protagonistas.

“Estamos hablando de fortalecer, el Arte, la Cultura, la Tradición, el Deporte, el Turismo Familiar y Comunitario, con una cantidad de Proyectos y una cantidad de Propuestas, inclusive, reforzar los Pensum de las Escuelas Técnicas, las Escuelas de Economía Creativa, las Escuelas de Oficios, las Universidades, con el conocimiento para las prácticas, alrededor de nuestro Modelo Turístico de Familia y de Comunidad. Estamos hablando de crear y generar más informes que nos permitan aterrizar completamente todos nuestros Programas, Sociales, Económicos, Recreativos, Culturales. Atender mejor a las Personas y Familias que estén todavía en situación de Emergencia Social, que atendemos pero debemos hacerlo mejor”.
Compañera Rosario Murillo, 02 enero, 2023.



3. Legislación vinculada a la temática

*“Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita”. **Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022***

En materia de Fiscalización y Control, la Asamblea Nacional ha aprobado diversas normas, entre las cuales podemos mencionar:

Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la Contraloría General de la República y de instituir el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a fin de examinar, comprobar y evaluar la debida utilización de los fondos y bienes del Estado, de acuerdo con los objetivos institucionales de la Administración Pública.

Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, tiene por objeto establecer el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, así como fortalecer su control interno, para contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los ingresos públicos. Asimismo, regula los procedimientos relativos a la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto General de la República; y de la información de los presupuestos de todos los órganos y entidades del Sector Público.

Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la cual tiene por objeto establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado, por acción u omisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la República.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, mediante la cual se establecen las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado, siendo aplicable

a las contrataciones administrativas celebradas por las entidades del Estado.

Ley N°. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, regula la estructura, funciones y organización del Ministerio Público como órgano autónomo con autonomía orgánica, funcional y administrativa encargado de la función acusadora y la representación de los intereses de la

sociedad y de la víctima en el proceso penal.

Ley N°. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece la estructura, funciones y organización de la Procuraduría General de la República como un órgano de la Presidencia de la República, pero con independencia funcional, encargada

Leyes en materia de fiscalización y control (I)

Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la Contraloría General de la República y de instituir el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.



Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, tiene por objeto establecer el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, así como fortalecer su control interno, para contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los ingresos públicos.

Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la cual tiene por objeto establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, mediante la cual se establecen las normas generales para la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones administrativas de las entidades del Estado.

de representar legalmente al Estado en diversos asuntos y de brindar asesoría y consulta a los órganos estatales, entre otras.

Ley N°. 1167, Ley de Adscripción del Sistema Nacional de Registros SINARE a la Procuraduría General

de la República, mediante esta Ley se confiere a la PGR, la atribución de dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los Registros Públicos en materia de propiedad, personas, mercantil, garantías mobiliarias y beneficiario final de sociedades mercantiles.

Leyes en materia de fiscalización y control (II)

Ley N°. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, regula la estructura, funciones y organización del Ministerio Público.

Ley N°. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece la estructura, funciones y organización de la Procuraduría General de la República, como un órgano de la Presidencia de la República.



Ley N°. 1167, Ley de Adscripción del Sistema Nacional de Registros SINARE a la Procuraduría General de la República, mediante esta Ley se confiere a la PGR, la atribución de dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los Registros Públicos en materia de propiedad, personas, mercantil, garantías mobiliarias y beneficiario final de sociedades mercantiles.

Ley N°. 1178, Ley de Adiciones a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, crea la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado, como instancia encargada de garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para contratar y régimen de prohibiciones para ser oferentes, en los casos establecidos en la Ley de la materia.

Ley N°. 1178, Ley de Adiciones a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, crea la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado como instancia encargada de garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para contratar y régimen de prohibiciones para ser oferentes, en los casos establecidos en la Ley de la materia.

*“...17 años... Y luego la victoria nuevamente, ¿Por qué?, porque se mantuvo la unidad del pueblo alrededor de la historia heroica de Nicaragua, alrededor de Sandino, y de todos los héroes y mártires cuya sangre no fue derramada en vano, y la prueba es que, a partir del año 2007, que asumimos nuevamente el gobierno, el pueblo unido ha venido alcanzando cada vez más victorias.” **Comandante Daniel Ortega, 22 de agosto, 2024.***

Objetivos

1. Reconocer el papel del Estado Revolucionario en el fortalecimiento de los órganos de fiscalización y control como garantes de la transparencia, legalidad y uso eficiente de los bienes y recursos públicos en beneficio del Pueblo Presidente.
2. Conocer el marco constitucional y legal que regula la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, como expresión del compromiso con la ética pública y la efectiva lucha contra la pobreza.
3. Explicar la importancia de los mecanismos de control institucional en el marco de una administración pública honesta, eficiente y cercana al pueblo, como expresión del compromiso revolucionario con la transparencia y la justicia social.

Referencias Bibliográficas

- *Asamblea Nacional de Nicaragua*. <https://acortar.link/8xt6ms>

- *Contraloría General de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/Wl1oZk>

- *Procuraduría General de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/asOUdL>

- *García Palacios, O. A. (2006). La Contraloría General de la República y el control externo en el Estado democrático nicaragüense.*

- *García Palacios, O. A. (2011). Curso de derecho constitucional. Instituto Nicaragüense de Estudios Jurídicos (INEJ).*

- Sandino, C. Augusto, *Pensamiento Vivo Tomo II*, Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P. 320. Escrito: Carta al Dr. Pedro José Zepeda, 25 enero 1930. *

- Sandino, C. Augusto, *Pensamiento Vivo Tomo II*, Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P. 80. Escrito: Carta a Víctor Manuel Palomo. 3 de marzo de 1930. **